

ACTA 13/2014
CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
30 DE MAYO DE 2014

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA TURNAR A LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS, LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA; para su estudio y dictamen.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$61,122.96 (SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 96/100 M.N.), PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: “PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL” Y “DISMINUCIÓN DE CONSUMO DE LEÑA EN LA LOCALIDAD DE LA CAPILLA” DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO Y DESCENTRALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (FOAM) 2014 (DOS MIL CATORCE).

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD, COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

Primero.-La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables solicita a este Ayuntamiento que los comentarios u observaciones que se estimen pertinentes respecto a la iniciativa de ley planteada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, deberán remitirse al Congreso del Estado de Guanajuato, en un plazo de treinta días.

Segundo.- El vigente Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato aplicado supletoriamente al presente caso, puesto que ni en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato ni en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Guanajuato, se determina o establece la forma de computarse el plazo señalado, determina en el artículo 33 fracción II que: “En los plazos fijados en días por las disposiciones legales o las autoridades, sólo se computarán los hábiles”.

Así mismo en el artículo 33 se señala que: “El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo...”

El oficio circular número 138, fue recibido en este Ayuntamiento en fecha 14 de abril de 2014, comenzando a correr el plazo de 30 días fijado al día siguiente al en que surta efectos, es decir que el día 15 surtió efectos la notificación y el día 16 fue el primer día del término señalado y excluyendo los días 17,18,19, por ser asuetos y del 21 al 25 de abril por tratarse del periodo vacacional de este Ayuntamiento, así como el 01 de mayo al ser declarado inhábil en conmemoración al día del trabajo, el plazo para los comentarios u observaciones fenecerá el día 06 de junio del presente año.

Tercero.- Estando dentro del plazo concedido y bajo la forma prevista en la ley, una vez analizada la iniciativa de reformas puesta a consideración, se determina que las Comisiones Unidas que emitimos el presente dictamen, tenemos a bien formular las siguientes observaciones y/o comentarios;

En lo que hace a la adición del artículo 13 se asentó indebidamente que la reforma es a la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, cuando lo correcto debe ser **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios**, lo anterior únicamente a efecto de no causar confusión respecto a la ley en donde se pretende hacer las modificaciones correspondientes, mismas que dicho sean de paso, resultar adecuada y oportunas en la protección y garantía de los derechos humanos fundamentales de los grupos vulnerables de nuestra sociedad.

Por lo que hace a la adición de la fracción IV del artículo 38 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, se considera oportuno señalar que la reforma sea únicamente para adicionar que las actividades de atención médica sean **informativas, respecto de los derechos sexuales y salud sexual, reproductiva y métodos anticonceptivos**, pues el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamento de los hijos, se encuentra implícitamente determinada en el derecho y salud sexual y reproductiva de las personas, además de que esta situación, al no encontrarse debidamente regulada en la leyes Mexicanas, podrá en algunos casos, bajo determinadas circunstancias y en ciertas personas, considerarse como un **atentado, restricción o prohibición** al número de hijos que se decida tener, razón por la cual consideramos no resulta pertinente facultar la información de la libertad del número y espaciamento de los hijos en la actividades de atención médica. Siendo todas las observaciones y/o comentarios al respecto.

Por lo anteriormente expuesto una vez analizada la iniciativa de ley planteada, lo procedente es presentar al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN.

Primero.-Las Comisiones Unidades que emitimos el presente, tenemos a bien formular las observaciones y/o comentarios que han quedado plasmadas en los términos del considerando tercero de este dictamen, respecto a la iniciativa de reforma a la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, Ley para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios**, formulada por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, ello por las razones expuestas en términos del considerando tercero.

Segundo.- Notifíquese y hágase llegar a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato, en el domicilio ubicado en Plaza de la Paz número 77 en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el presente dictamen que contiene los comentarios u observaciones realizadas por este Ayuntamiento a la iniciativa para reformar la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, Ley para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios**, formulada por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, ello para los efectos legales a que haya lugar y los propios en el ámbito de su competencia.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD, relativo a la INICIATIVA PARA CREAR LA **LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL DEL ESTADO DE ESTADO DE GUANAJUATO**; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

Primero.-La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables solicita a este Ayuntamiento que los comentarios u observaciones que se estimen pertinentes respecto a la iniciativa de ley planteada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, deberán remitirse al Congreso del Estado de Guanajuato, en un plazo de treinta días.

Segundo.- El vigente Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato aplicado supletoriamente al presente caso, puesto que ni en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato ni en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Guanajuato, se determina o establece la forma de computarse el plazo señalado, determina en el artículo 33 fracción II que: “En los plazos fijados en días por las disposiciones legales o las autoridades, sólo se computarán los hábiles”.

Así mismo en el artículo 33 se señala que: “El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo...”

El oficio circular número 138, fue recibido en este Ayuntamiento en fecha 14 de abril de 2014, comenzando a correr el plazo de 30 días fijado al día siguiente al en que surta efectos, es decir que el día 15 surtió efectos la notificación y el día 16 fue el primer día del término señalado y excluyendo los días 17,18,19, por ser asuetos y del 21 al 25 de abril por tratarse del periodo vacacional de este Ayuntamiento, así como el

01 de mayo al ser declarado inhábil en conmemoración al día del trabajo, el plazo para los comentarios u observaciones fenece el día 06 de junio del presente año

Por tanto estando dentro del plazo concedido, se procederá a expresar las observaciones, que esta Comisión estima pertinentes respecto a la iniciativa de ley planteada.

Tercero.- Una vez analizada la iniciativa de ley puesta a consideración, esta Comisión estima oportuno comentar y hacer mención que en cuanto a la competencia Municipal, que es la que nos atañe, sería correcto que en el artículo 9 de la ley, se establezca la **obligación** expresa de los Municipios para expedir el reglamento a que se refiere el artículo **cuarto transitorio**, pues aun y cuando sabemos que es una facultad de los Ayuntamientos contemplada en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, resultaría adecuado establecer en forma expresa dicha obligación.

Así mismo debe señalarse también en forma expresa, cuál es el o debe ser el objeto primordial del reglamento a que se refiere el artículo cuarto transitorio, ello con el fin de precisar la participación y competencia que tendrán los Municipios en cada una de las distintas situaciones que se presenten en los supuestos o hipótesis contempladas en la ley.

Para ello, se propone que en el artículo 4, dentro del glosario, se incluya y describa que se entiende por **reglamento** para los efectos de esta ley, con lo cual se lograra evidenciar y hacer una distinción entre el reglamento a que obliga el artículo cuarto transitorio y al que en reiteradas ocasiones, esta ley se refiere como una obligación de los prestadores del servicio. .

Por lo anteriormente expuesto una vez analizada la iniciativa de ley planteada, lo procedente es presentar al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN.

Primero.- Los miembros que integramos esta Comisión de Asistencia Social, determinamos que las observaciones o comentarios respecto a la iniciativa para crear la **Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato**, planteada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, han quedado precisadas en los términos del considerando tercero de este dictamen.

Segundo.- Notifíquese y hágase llegar a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato, el dictamen que contiene los comentarios u observaciones realizados a la **Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Estado de Guanajuato**, realizadas por parte de este Ayuntamiento en el domicilio ubicado en Plaza de la Paz número 77 en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, ello para los efectos legales a que haya lugar y los propios en el ámbito de su competencia.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD; en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO ESTABLECIDO PARA EL PERIODO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 A OCTUBRE DEL AÑO 2015.

SEGUNDO.- GÍRESE LA INSTRUCCIONES NECESARIAS E INSTRÚYASE A LA SECRETARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA QUE CON UNA COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, SE NOTIFIQUE Y REMITA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN A LA JURISDICCIÓN SANITARIA EN ESTA CIUDAD A EFECTO DE CONTINUAR CON LOS TRÁMITES Y GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE NUESTRO MUNICIPIO LOGRE LA ACREDITACIÓN COMO MUNICIPIO SALUDABLE Y PROMOTOR DE LA SALUD.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESENCIALES EN SALUD **CAISES** EN ESTA CIUDAD ASÍ COMO A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y/O AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, relativo a la

INICIATIVA PARA CREAR LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

Primero.-La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables solicita a este Ayuntamiento que los comentarios u observaciones que se estimen pertinentes respecto a la iniciativa de ley planteada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, deberán remitirse al Congreso del Estado de Guanajuato, en un plazo de treinta días.

Segundo.- El vigente Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato aplicado supletoriamente al presente caso, puesto que ni en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato ni en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Guanajuato, se determina o establece la forma de computarse el plazo señalado, determina en el artículo 33 fracción II que: “En los plazos fijados en días por las disposiciones legales o las autoridades, sólo se computarán los hábiles”.

Así mismo en el artículo 33 se señala que: “El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo...”

El oficio circular número 138, fue recibido en este Ayuntamiento en fecha 14 de abril de 2014, comenzando a correr el plazo de 30 días fijado al día siguiente al en que surta efectos, es decir que el día 15 surtió efectos la notificación y el día 16 fue el primer día del término señalado y excluyendo los días 17,18,19, por ser asuetos y del 21 al 25 de abril por tratarse del periodo vacacional de este Ayuntamiento, así como el 01 de mayo al ser declarado inhábil en conmemoración al día del trabajo, el plazo para los comentarios u observaciones fenece el día 06 de junio del presente año.

Por lo que estando dentro del plazo concedido, se procederá a expresar las observaciones que esta Comisión, estima pertinentes respecto a la iniciativa de ley planteada.

Tercero.- Esta Comisión considera oportuno señalar, que es necesario que la Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, en su artículo 8 contemple y defina legalmente el concepto de **TORTURA**, ya que es una figura o término legal fundamental, precisamente en el encuadramiento de las conductas con dicha figura, lo cual evitara interpretaciones incorrectas que se lleguen a realizar, en la aplicación de esta ley, concepto el cual dicho sea de paso a juicio de esta Comisión, se plasmó claramente en la exposición de motivos.

Así mismo se propone que dentro del glosario se incluya, defina y precise legalmente a **la persona que comete los actos de tortura en contra de su víctima**, pues del concepto de tortura, establecido en la exposición de motivos, se desprende que, en todo acto de tortura, se involucra necesariamente la participación de dos sujetos, uno la persona que realiza el acto intencionalmente y el otro la víctima, entonces a juicio de esta Comisión, sería importante que la ley, diera nombre legal o formal al sujeto que realice o cometa actos de tortura, proponiendo para tal efecto que se identifique, con el nombre de **torturador o responsable** y que no sería otro sino aquel servidor público que comete o realice actos de tortura en contra de la víctima, con lo cual en un futuro se estaría evitando complicaciones legales y al mismo tiempo ayudando a los Municipios como autoridad primaria, en el cumplimiento e interpretación de las normas jurídicas de esta ley, delimitándose la participación y responsabilidades de aquellos servidores públicos que cometan actos de tortura en términos de esta ley.

Máxime que de acuerdo al artículo 14 de dicha ley, se contempla que el **responsable** de realizar actos de tortura, estará obligado a resarcir el daño, por lo cual es necesario incluir este concepto en el apartado del glosario respectivo.

Por otra parte, se considera adecuado que esta ley incluya en el artículo 9, que los Municipios promoverán **además** de la participación de la sociedad civil, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales vinculados a la protección de los derechos humanos, la participación de los **servidores públicos que conforman las distintas dependencias u organismos gubernamentales**.

Por lo anteriormente expuesto una vez analizada la iniciativa de ley planteada, lo procedente es presentar al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN.

Primero.-Los miembros que integramos esta Comisión de Equidad de Género, determinamos que las observaciones o comentarios respecto a la iniciativa para crear la **Ley para prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato**, planteada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, han quedado precisadas en los términos del considerando tercero de este dictamen.

Segundo.- Notifíquese y hágase llegar a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato, en el domicilio ubicado en Plaza de la Paz número 77 en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el dictamen que contiene los comentarios u observaciones realizados a la **Ley para prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato**, por parte de este Ayuntamiento, ello para los efectos legales a que haya lugar y los propios en el ámbito de su competencia.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

Primero.- La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura del Congreso del Estado de Guanajuato, solicita a este Ayuntamiento que los comentarios y observaciones que se estimen pertinentes respecto a la iniciativa de ley formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, deberán remitirse al Congreso del Estado de Guanajuato por medio de correo electrónico en un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la recepción del oficio referido.

Segundo.- El oficio circular número 145 que contiene la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fue recibido en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 14 de abril del año 2014, comenzando a correr el plazo fijado el día 15 de abril y excluyendo los días 17, 18, 19 por ser asuetos y del 21 al 25 de abril por tratarse del periodo vacacional de nuestro Ayuntamiento, así como el 01 de mayo al ser declarado inhábil en conmemoración al día del trabajo, el plazo para los comentarios y observaciones fenece el día 04 de junio del presente año.

Por lo que estando dentro del plazo concedido, se procederá a expresar las observaciones que esta Comisión estima pertinentes respecto a la iniciativa de ley planteada.

Tercero.- Esta Comisión considera oportuno realizar las siguientes observaciones y/o comentarios:

En relación a la modificación del artículo 65, es oportuno señalar que existe una pequeña contradicción en su redacción, pues dicho artículo se refiere a la obligación de los padres de familia, para que vigilen que sus hijos se abstengan de llevar a las instituciones educativas dispositivos móviles y celulares, pero también establece que deberán abstenerse de usarlos dentro del periodo lectivo, lo cual de una u otra forma no se podrá llevar a cabo ya que, puesto que los padres de familia, no están en compañía de sus hijos durante todas las actividades que comprende el periodo lectivo, por otra parte esta disposición contraviene en cierta forma y bajo nuestro punto de vista la autonomía o independencia que los padres tienen de la forma o manera en que educan a sus hijos, por ello de establecer la obligación de vigilancia y prohibirles a los hijos prácticamente que no lleven a las escuelas dispositivos electrónicos o móviles, se estaría atentando y violentando el derecho de los padres de familia, por ello es que se invita o propone para que en la reforma planteada, se elimine la obligación establecida a los padres de familia de vigilar que sus hijos se abstengan de llevar dispositivos electrónicos, teléfonos celulares o cualquier otro similar y de usarlos dentro del periodo lectivo y que en su lugar este artículo únicamente establezca la obligación de los padres de familia para fomentar entre sus hijos el uso responsable de dichos aparatos, además de colaborar con el personal académico y las instituciones educativas para un uso responsable y adecuado, ello tomando en cuenta que hoy en día sobre todo los celulares son un gran medio de comunicación entre las familias.

Lo anterior ya que la responsabilidad inmediata y directa del uso de dispositivos móviles de comunicación de los alumnos de las instituciones educativas, es de los padres, quienes poco a poco, han cedido parte de esa responsabilidad a los directores y maestros de los centros de educación.

Por otra parte en relación al artículo segundo transitorio es importante señalar que, al establecer que en los respectivos reglamentos, se deberá incluir la prohibición expresa de la introducción y uso de los dispositivos móviles de comunicación y demás aparatos electrónicos, se genera una contradicción, pues lo que se debe realizar como ya quedó referido, es fomentar la responsabilidad del uso de estos aparatos en las escuelas, no su prohibición expresa, ya que su uso de alguna u otra manera queramos o no es fundamental como medio de

comunicación, en nuestros días, por ello es que hacemos el comentario para que se elimine el término **prohibir la introducción**, pues es algo en lo que no estamos de acuerdo, pero si en que se prohíba el uso en las aulas mientras es hora de clase.

Por lo anteriormente expuesto una vez analizada la iniciativa de ley planteada, lo procedente es presentar al pleno de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN.

Primero.- Los miembros que integramos esta Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Atención a la Juventud de este Ayuntamiento, hemos expresado las observaciones y/o comentarios que se tienen respecto a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, planteada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mismas que han quedado precisadas en términos del considerando Tercero de este dictamen.

Segundo.- Notifíquese a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura del Congreso del Estado de Guanajuato, a través de los correos electrónicos jsopenaongresogto.gob.mx y mcaballeroongresogto.gob.mx las observaciones y comentarios realizados a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, planteada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ello para todos los efectos legales a que haya lugar y los propios en el ámbito de su competencia.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA, relativo a LA AUDITORÍA NÚMERO CIM/01/092/2012, PRACTICADA A LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE; en los términos siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Se propone a este Honorable Ayuntamiento dar por solventada la observación 01/07, en virtud de que la Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Comisión de Reglamentos de éste Órgano Colegiado, están trabajando en la preparación, elaboración y modificaciones al nuevo Reglamento para la protección y Preservación del Medio Ambiente de Salamanca.

Segundo.- Se propone a este Honorable Ayuntamiento dar por solventada la observación 02/07, en virtud de que la Dirección de Medio Ambiente, en conjunto con la Comisión de Reglamentos de éste Órgano Colegiado, están trabajando en la preparación, elaboración y modificaciones al nuevo reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente de Salamanca, mas sin embargo el presente acuerdo quedará sin efectos si dicho Reglamento no contempla en su contenido la estructura de la Dirección de Medio Ambiente.

Tercera.- Se propone a este Honorable Ayuntamiento dar por no solventada la observación 03/07 de la auditoría CIM/01/092/2012, en virtud de que la Dirección de Medio Ambiente no considera necesario la elaboración de convenios para la operatividad del programa de las 3R, en virtud de que el mismo opera en base a un acuerdo del Ayuntamiento tomado el 27 de abril de 2010 y en los manuales de administración y procedimientos, siendo éste último un manual de carácter interno, mismo que debería ser de interés general dirigido a la población, fomentando la participación ciudadana en la separación de residuos sólidos urbanos susceptibles a reciclarse como son el cartón, el papel, el PET, el aluminio y demás.

Cuarto.- Se propone a este Honorable Ayuntamiento dar por no solventada la observación 04/07 de la auditoría CIM/01/092/2012, en virtud de que la Dirección de Medio Ambiente no realizó acción alguna para solventar dicha observación ante la Comisión de Contraloría y deja sin certeza jurídica los actos realizados con terceras personas que adquieren el material reciclable.

Quinto.- Se propone a este Honorable Ayuntamiento dar por no solventada la observación 05/07 de la auditoría CIM/01/092/2012, en virtud de que la Dirección de Medio Ambiente ha proporcionado toda la información relativa a dicha observación.

DICTAMEN:

Primero.- Dar por concluido el trabajo de la Comisión de Contraloría en relación a la Auditoría CIM/01/092/2012, practicada por la Contraloría Interna Municipal a la Dirección de Medio Ambiente y notificar las acciones realizadas por ésta Comisión al órgano de control interno.

Segundo.- Notificar el presente dictamen aunado de una copia del expediente de la auditoría a la Dirección Jurídica para que implemente los medios legales en relación a la observación 03 y 04.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Jurídica Municipal, para que interponga la denuncia penal y demanda civil correspondiente a quien resulte responsable de lo expuesto en la observación 05.

Cuarto.- Se instruye a la Contraloría Municipal, para que inicie o sustancie el procedimiento de Responsabilidad Administrativa a quien resulte responsable con relación a la observación 05.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y TURISMO, relativo a LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO O PARA SU DESMANTELACIÓN O AUTOPARTES DE ESTOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE COMERCIALIZA, ADQUIERE, RECICLA O ACOPIA MATERIALES METÁLICOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; en los términos presentados en el propio dictamen, que se agrega de manera íntegra al apéndice de la presente sesión.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICAS, relativo a LA SOLICITUD DE LA C. RUTH SÁNCHEZ DEL ÁNGEL, DE REUBICACIÓN DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, POR UNO PROPIEDAD MUNICIPAL; en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE DETERMINA NO APROBAR LA SOLICITUD DE REUBICACIÓN FORMULADA POR LA C. RUTH SÁNCHEZ DEL ÁNGEL, ELLO AL NO TENER ESTE AYUNTAMIENTO LA CERTEZA JURÍDICA DE LO EXPUESTO POR LA C. RUTH SÁNCHEZ DEL ÁNGEL Y NO HABERSE ACREDITADO LEGALMENTE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO QUE DICE TENER EN LA COLONIA TOMASA ESTEVES DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN A LA C. RUTH SÁNCHEZ DEL ÁNGEL, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE DETERMINA CONCEDER A LA EMPRESA DENOMINADA PROVIRREYES, S.A. DE C.V., PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LAS ARBOLEDAS DE CIUDAD BAJÍO, ETAPA LA CUAL SE CONFORMA DE UN TOTAL DE 250 LOTES HABITACIONALES, 705 VIVIENDAS, 09 LOTES DESTINADOS A CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y DOS LOTES COMERCIALES, ELLO AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO FÍSICO Y/O LEGAL ALGUNO PARA CONCEDERLE TAL AUTORIZACIÓN.

SEGUNDO.- SE LE HACE SABER AL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS DE CIUDAD BAJÍO, QUE DEBERÁ APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LA CUAL EN SU ARTÍCULO 39 ESTABLECE QUE EN LOS CONTRATOS DE VENTA O PROMESA DE VENTA, SE DEBERÁN INCLUIR LAS CLAUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LAS UNIDADES PRIVATIVAS QUE INTEGRAN LA ÚNICA MANZANA DEL FRACCIONAMIENTO, CUYO PERMISO DE VENTA SE AUTORIZA, NO SE SUBDIVIDAN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIESEN SIDO APROBADOS POR EL MUNICIPIO.

TERCERO.- SE LE HACE SABER A LA EMPRESA PROVIRREYES, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS DE CIUDAD BAJÍO, SU OBLIGACIÓN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, PARA CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON APEGO AL CALENDARIO Y LOS AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN, ASÍ MISMO DEBERÁ GENERAR LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN RESPECTIVAS, ASÍ COMO LAS FIANZAS DE VICIOS OCULTOS.

CUARTO.- SE DETERMINA Y HACE SABER AL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS DE CIUDAD BAJÍO QUE ES SU OBLIGACIÓN PUBLICAR EL PRESENTE PERMISO DE VENTA, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, de conformidad con el Dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO; en los términos que a continuación se describe:

PRIMERO.- SE DETERMINA DESAFECTAR EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE ESTE MUNICIPIO, UBICADO EN CALLE RINCONADA DE SAN PEDRO NÚMERO 101 LETRA "A" EN LA COLONIA INFONAVIT II DE ESTA CIUDAD, CUYA PROPIEDAD MUNICIPAL, SE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO 16-64732-1 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

SEGUNDO.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA DAR EN DONACIÓN EL PREDIO, PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE RINCONADA DE SAN PEDRO NÚMERO 101 LETRA "A" EN LA COLONIA INFONAVIT II DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO.

TERCERO.- SE DETERMINA QUE LA PRESENTE DONACIÓN SE REALIZA, CON EL OBJETO DE QUE EN ESTE CASO LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, FORMAL Y LEGALMENTE CONTINÚE BRINDANDO EL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN ESTA CIUDAD, SITUACIÓN QUE DEBERÁ INSERTARSE TEXTUALMENTE EN EL CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTIVO, ELLO CON EL FIN DE ASEGURAR EL BENEFICIO SOCIAL.

CUARTO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE DETERMINA QUE EN CASO DE QUE EL INMUEBLE DADO EN DONACIÓN, LLEGUE A SER UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL ESTABLECIDO O SI DENTRO DE UN PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

NO CONCLUYE EL TRÁMITE LEGAL DE LA ESCRITURACIÓN DE LA DONACIÓN O BIEN NO HA ENTRADO EN FUNCIONES U OPERACIONES EN DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SE REVERTIRÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO, BAJO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN EN CITA.

QUINTO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, INSTRUYA A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A EFECTO DE REALICE LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS DENTRO DEL PADRÓN INMOBILIARIO PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE PUEDA LOGRARSE LA DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO DEL INMUEBLE REFERIDO.

SEXTO.- SE DETERMINA QUE DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL O DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LEY, PROCEDA A REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y COMISIÓN DE CMAPAS; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

Primero.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, solicita a este Ayuntamiento que los comentarios u observaciones que se estimen pertinentes respecto a la iniciativa de reforma, adición y derogación formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, deberán remitirse al Congreso del Estado de Guanajuato a más tardar el 26 de mayo de 2014.

Segundo.- Estando dentro del plazo concedido, una vez que las labores de este órgano de gobierno lo permite, analizada la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, puesta a consideración, se determina que las Comisiones Unidades que emitimos el presente informe, no tenemos observaciones y/o comentarios respecto a la misma, ello ya que las reformas y modificaciones planteadas tienen por objeto única y exclusivamente reconocer, garantizar y proteger el acceso al agua potable que todas las personas tienen como un derecho humano fundamental, el cual inclusive está reconocido en la Constitución Local en su artículo 4, además de que las nuevas disposiciones legales no presentan incidencia o complicación alguna en cuanto a la competencia de los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto una vez analizada la iniciativa de ley planteada, lo procedente es presentar al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- LAS COMISIONES UNIDADES QUE EMITIMOS EL PRESENTE INFORME, NO TENEMOS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS QUE REALIZAR RESPECTO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL **CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO** FORMULADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ELLO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO.

SEGUNDO.- TODA VEZ QUE HASTA EL DÍA DE HOY LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, ASÍ LO PERMITIERON, NOTIFÍQUESE Y HÁGASE LLEGAR A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 77 DE LA CIUDAD DE

GUANAJUATO CAPITAL, EL PRESENTE DICTAMEN SIN COMENTARIOS U OBSERVACIONES QUE REALIZAR RESPECTO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL **CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO** FORMULADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- De manera unánime por 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICAS; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

Primero.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, solicita a este Ayuntamiento que los comentarios u observaciones que se estimen pertinentes respecto a la iniciativa de reforma, adición y derogación formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, deberán remitirse al Congreso del Estado de Guanajuato, a más tardar el día 12 de mayo de 2014.

Segundo.- Toda vez que las labores de este órgano de gobierno hasta el día de hoy lo permitieron, una vez analizada la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones puesta a consideración, se determina que esta Comisión, no tiene observación y/o comentario respecto a la misma, ello ya que las reformas y modificaciones planteadas tienen por eficientar el procedimiento relacionado con la obra pública en el Estado, sin que atañe o provoque incidencia alguna en cuanto a la competencia Municipal.

Por lo anteriormente expuesto una vez analizada la iniciativa de ley planteada, lo procedente es presentar al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

INFORME.

PRIMERO.- LAS COMISIONES UNIDADES QUE EMITIMOS EL PRESENTE INFORME, NO TENEMOS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS QUE REALIZAR RESPECTO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 58 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 47 DE LA **LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**, FORMULADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ELLO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO.

SEGUNDO.- TODA VEZ QUE HASTA EL DÍA DE HOY LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, ASÍ LO PERMITIERON, NOTIFIQUESE Y HÁGASE LLEGAR A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 77 DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO CAPITAL, EL PRESENTE DICTAMEN SIN COMENTARIOS U OBSERVACIONES QUE REALIZAR RESPECTO A LA INICIATIVA REFORMAR EL ARTÍCULO 58 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 47 DE LA **LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**, FORMULADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos a favor y 1 (UNA) ausencia, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 76 fracción I, inciso a), 80, 81, 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Comisión de Gobierno, que conforma la Administración de este

H. Ayuntamiento en su periodo 2012-2015, se consideran facultadas y competentes para conocer, evaluar y presentar el siguiente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno considera oportuno establecer el siguiente razonamiento lógico jurídico a la luz de los requisitos normativos que se exigen para efectos de adicionar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el asunto que nos ocupa se trata de una adición de un segundo párrafo al artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en atención a que el artículo 143 primer párrafo de la Constitución establece que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se necesitan dos requisitos: 1.- Es indispensable que el Congreso las apruebe por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y 2.- Que sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, en este sentido es por ello que esta Comisión ha considerado estudiar a fondo la adición de un párrafo noveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que con motivo del presente asunto se ha turnado para los efectos antes mencionados.

TERCERO.- Es inminente la imperiosa necesidad de ajustar los conceptos jurídico, las normativas y sobre todo seguir el espíritu de la Constitución Federal en el sentido de que la Constitución de nuestro Estado este apegada a lo que establece la Constitución Federal así como los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que protegen los derechos fundamentales de todas las personas, en ese sentido la adición de un segundo párrafo al artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato está ajustada a lo que establece el artículo 8 de la Constitución Política para los Estado Unidos Mexicanos, pues al efecto esta establece los siguiente:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Así mismo en la Minuta Proyecto de Decreto en el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato aprobada por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 2. En el Estado...

Los servidores públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos mexicanos. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Las normas relativas...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobierno que integra la administración Pública del H. Ayuntamiento 2012-2015 emitimos el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- En base a los considerandos primero, segundo y tercero del presente dictamen La Comisión de Gobierno una vez analizados los requisitos exigidos por la legislación aplicable tenemos a bien en dictaminar que aprobamos la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, aprobada por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en virtud de que la adición del párrafo antes mencionado se encuentra homologado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8.

Por lo que solicitamos su ejecución inmediata una vez que sea aprobado el presente dictamen para los efectos de que se envíe a La Mesa Directiva del Congreso del Estado a través del Secretario del H. Ayuntamiento comunicando el acuerdo que recaiga al presente dictamen para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

ACUERDO.- Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 76 fracción I, inciso a), 80, 81, 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Comisión de Gobierno, que conforma la Administración de este H. Ayuntamiento en su periodo 2012-2015, se consideran facultadas y competentes para conocer, evaluar y presentar el siguiente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno considera oportuno establecer el siguiente razonamiento lógico jurídico a la luz de los requisitos normativos que se exigen para efectos de adicionar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el asunto que nos ocupa se trata de una adición de un párrafo noveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en atención a que el artículo 143 primer párrafo de la Constitución establece que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se necesitan dos requisitos: 1.- Es indispensable que el Congreso las apruebe por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y 2.- Que sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, en este sentido es por ello que esta Comisión ha considerado estudiar a fondo la adición de un párrafo noveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que con motivo del presente asunto se ha turnado para los efectos antes mencionados.

TERCERO.- Es inminente la imperiosa necesidad de ajustar los conceptos jurídico, las normativas y sobre todo seguir el espíritu de la Constitución Federal en el sentido de que todo ordenamiento, ley, reglamento y demás estarán siempre apegadas a lo que establece la Constitución Federal así como los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que protegen los derechos fundamentales de todas las personas, en ese sentido la adición de un párrafo noveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato está ajustada a lo que establece el artículo 4 de la Constitución Política para los Estado Unidos Mexicanos, pues al efecto esta establece los siguiente:

“Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer...

Toda persona...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones...

Los ascendientes, tutores...

Toda persona...

Toda persona...

Así mismo en la Minuta Proyecto de Decreto en el que se adiciona un párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato aprobada por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobierno que integra la administración Pública del H. Ayuntamiento 2012-2015 emitimos el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En base a los considerandos primero, segundo y tercero del presente dictamen La Comisión de Gobierno una vez analizados los requisitos exigidos por la legislación aplicable tenemos a bien en dictaminar que aprobamos la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo noveno al artículo 1

de la Constitución política para el Estado de Guanajuato, aprobada por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en virtud de que la adición del párrafo antes mencionado se encuentra homologado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4.

Por lo que solicitamos su ejecución inmediata una vez que sea aprobado el presente dictamen para los efectos de que se envíe a La Mesa Directiva del Congreso del Estado a través del Secretario del H. Ayuntamiento comunicando el acuerdo que recaiga al presente dictamen para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 76 fracción I, inciso a), 80, 81, 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Comisión de Gobierno, que conforma la Administración de este H. Ayuntamiento en su periodo 2012-2015, se consideran facultadas y competentes para conocer, evaluar y presentar el siguiente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno recibió al turno SHA/912/2014 que con motivo del oficio circular número 156 de fecha 8 de mayo de 2014, suscrito por la Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en el cual remiten dos iniciativas, siendo las siguientes: **1.-** Iniciativa a efecto de reformar los artículos 9, segundo párrafo; 23, primer párrafo; 154, primer párrafo; 155, párrafo primero y segundo; 198, fracción segunda; 226, párrafo primero; 251; y 261, fracción primera; y adicionar artículo 226 bis, al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **2.-** Iniciativa a efecto de reformar el artículo 146-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Es por lo que la Comisión de Gobierno en el H. Ayuntamiento en sesión de trabajo consideró oportuno enviar observaciones a la iniciativa en estudio es por lo que se emite el dictamen correspondiente.

En base a lo anterior la Comisión de Gobierno que integra la administración Pública del H. Ayuntamiento 2012-2015 emitimos el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En base a los considerandos primero, y segundo del presente dictamen La Comisión de Gobierno una vez analizados los requisitos exigidos por la legislación aplicable tenemos a bien en dictaminar que emitimos las siguientes observaciones a las Iniciativas presentadas por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente siendo las siguientes:

1.- Observaciones a la iniciativa presentada por los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

PRIMERA.- Con relación a la iniciativa en la cual se reforma el artículo 154 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios en el que pretenden cambiar la figura de ser “negativa ficta” a ser “afirmativa ficta”, se hace la observación de que si todas las solicitudes que realicen los interesados y que no reciban respuesta serán afirmativa ficta entonces estaríamos consintiendo que todas las peticiones a las que no se les dé respuesta serian a favor del solicitante interesado más sin embargo el artículo 156 del mismo ordenamiento si nos dice en qué casos en específico no operara la afirmativa ficta por lo que la comisión está en contra de la iniciativa a modificar el artículo 154 en el sentido de que sea afirmativa ficta, porque de aprobarse de esa manera contraviene lo dispuesto en el artículo 156 del ordenamiento citado.

2.- Observaciones a la iniciativa de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

PRIMERA.- Con relación a la iniciativa se hace la observación de que el reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad, no se acote única y exclusivamente a alimentos sino que sea más general que esté relacionado con otros derechos.

SEGUNDA.- Con relación a la iniciativa se advierte de la redacción del texto a aprobar que existe un tope que va contrario al interés superior del menor es decir si alguien gana 160 veces el salario mínimo general vigente en la entidad esto es \$10,080 tendrá el beneficio de que se realice la prueba del ADN a cargo del Ejecutivo Estatal, mas sin embargo si gana 161, 162, 163 o hasta 165 salarios mínimos generales vigentes en el Estado entonces no tendrá el beneficio, ahora bien la Comisión considera oportuno y más conveniente en que se esté condicionado a un estudio socioeconómico, para que este sea el parámetro a seguir el estudio socioeconómico, además se considera que el artículo **146-A** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato esta para aquellas personas de escasos recursos, que tienen una dificultad seria para accederá a la justicia porque vivan en extrema pobreza por eso el tope creo que no es correcto más bien el parámetro deberá de seguir siendo el estudio socioeconómico y de ahí se pueda establecer que una persona pueda o no pagar el referido examen en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN).

TERCERA.- Se hace la observación de que con relación a los párrafos segundo tercero y cuarto del texto del artículo que se propone resultan muy confusos ya que no señalan el procedimiento a seguir y contraviene el artículo 824 del Código de Procedimientos Civiles y las disposiciones de la audiencia preliminar. Ahora bien el párrafo segundo se contradice con el primer párrafo porque el oferente al proponer la prueba debe acreditar si tiene o no recursos y eso lo determina si puede o no pagar perito particular.

Por lo que solicitamos su ejecución inmediata el presente dictamen ya que fue aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión, para los efectos de que se envíe a la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, a través del Secretario del H. Ayuntamiento comunicando el acuerdo que recaiga al presente dictamen para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE APRUEBA ENTREGAR A FAVOR DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL AC., DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, COMO APOYO PARA LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES, LA CANTIDAD DE **\$18,000.00 DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, EN FORMA MENSUAL PARA EL AÑO 2014, RETROACTIVOS A PARTIR DEL MES DE ENERO DE ESTE AÑO 2014.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUE E INSTRUYA A LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA LEGALES, PROCEDA A REALIZAR Y HACER EFECTIVA LA ENTREGA DEL APOYO AUTORIZADO A FAVOR DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL A.C., DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AL CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL A.C., DE ESTA CIUDAD SALAMANCA, ELLO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD; en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE DETERMINAR AUTORIZAR COMO APOYO PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN **CRIT** GUANAJUATO, LA CANTIDAD TOTAL DE **\$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.**

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUE E INSTRUYA A LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA LEGALES, PROCEDA A REALIZAR Y HACER EFECTIVA LA ENTREGA DEL APOYO AUTORIZADO A FAVOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN **CRIT** GUANAJUATO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE AL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN **CRIT** GUANAJUATO, ELLO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE; en los términos siguientes:

PRIMERO.- LAS COMISIONES UNIDADES QUE EMITIMOS EL PRESENTE INFORME, NO TENEMOS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS QUE REALIZAR RESPECTO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL **CÓDIGO AMBIENTAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS** FORMULADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, ELLO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO.

SEGUNDO.- TODA VEZ QUE HASTA EL DÍA DE HOY LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, ASÍ LO PERMITIERON, NOTIFÍQUESE Y HÁGASE LLEGAR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE MEDIO AMBIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 77 DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO CAPITAL, EL PRESENTE DICTAMEN SIN COMENTARIOS U OBSERVACIONES QUE REALIZAR RESPECTO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL **CÓDIGO AMBIENTAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO** FORMULADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- Por 10 (DIEZ) votos a favor y 4 (CUATRO) votos en contra, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato no señala proceso alguno que el Ayuntamiento deba agotar, en la aprobación o negación de la extinción de títulos de concesión vencidos y que operativamente son inexistentes, por lo que su autorización se vuelve una facultad discrecional del Ayuntamiento. No obstante lo anterior, cabe mencionar que en fecha 5 cinco de abril de 2002 dos mil dos, fue publicado el decreto Gubernativo número 198 ciento noventa y ocho, mediante el cual inicia la vigencia de la actual Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato, que deposita en la competencia municipal la facultad para **regular, planear, ordenar, controlar y vigilar la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en las modalidades de Urbano y Suburbano**; por lo que en fecha 02 dos de Julio de 2003 dos mil tres, se llevó a cabo la entrega recepción por parte de Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de toda la documentación y archivos existentes relacionados con el

Servicio Público de Transporte de personas en las modalidades de Urbano y Suburbano, con el efecto de Municipalizar el mismo, sirviendo de base el artículo 10 de la referida Ley, con el propósito de dar validez al Acuerdo Gubernativo de referencia.

Además de lo expuesto con antelación, es menester manifestar que la Dirección de Transporte, en seguimiento al Programa de Regularización de Concesiones del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano, y **luego de haberse corroborado la inexistencia administrativa y operativa de los números económicos SA-0191 al SA-0208, SA-0301 al SA-0318 y SA-0339 al SA-0342 correspondientes a los títulos concesión números UR-246, UR-252 y UR-254**, dicha autoridad administrativa, integró y radicó el expediente correspondiente a la extinción de los títulos concesión en cita, cuya titularidad corresponde a la persona moral denominada SERVICIO URBANO DE SALAMANCA, S.A. DE C.V., que respaldaron la prestación del servicio público de transporte de personas en modalidad urbana de conformidad a lo siguiente:

CONCESIÓN	RUTA	NÚMEROS ECONÓMICOS
UR-246	V.- UNIDAD DEPORTIVA NORTE – UNIDAD HABITACIONAL HUMANISTA II	SA-0191 AL SA-0208
UR-252	XI.- CENTRAL DE AUTOBUSES – COLONIA OBRERA	SA-0301 AL SA-0318
UR-254	LV.- RANCHO SAN VICENTE – CENTRO	SA-0339 AL SA-0342

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción III inciso i) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b) y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 5, 6, 8, 18 bis fracción V, 22, 58, 73 fracción III, 74 fracción I, 79 bis, 88, 89 fracción II, 90, 95, 96, 98 y 106 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato; 120 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato y demás relativos aplicables previstos por la normatividad de la materia; y artículos 1 y 55 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Así las cosas, y una vez analizados los antecedentes que giran en torno al asunto que nos ocupa, y la información y documental que soporta dicho expediente, respecto a los títulos concesión UR-246, UR-252 y UR-254 cuya titularidad corresponde a la persona moral denominada SERVICIO URBANO DE SALAMANCA, S.A. DE C.V., y considerando que dichos títulos se emitieron al tenor de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato, publicada el 20 veinte de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 67, mediante decreto número 198, que en su artículo 98 estableció que las concesiones para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, tendrán una vigencia de 10 años, se colige, que **la vigencia de los mismos a la fecha, ha expirado.**

TERCERO.- Ahora bien, y partiendo de que el artículo 98 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato vigente, en su segundo párrafo señala que para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad urbana con ruta fija, la concesión tendrá una duración de 15 años, mismos que podrán prorrogarse por un periodo igual, si el concesionario ha cubierto satisfactoriamente y en los términos de la Ley en cita la prestación del servicio. En correlación con lo anterior, el numeral 120 del Reglamento de Transporte de la Ley en cita, menciona que podrán prorrogarse a solicitud del concesionario de conformidad con la evaluación del servicio que practique la autoridad y en atención al servicio que nos ocupa la fracción II incisos a) y b) del citado artículo señalan que los vehículos deberán encontrarse en condiciones óptimas para la prestación del servicio, así como vigentes los seguros exigidos por la Ley y que en el Registro Estatal de

Antecedentes de Tránsito no existan reincidencias en infracciones que atenten contra la seguridad e integridad física del usuario o de terceros, accidentes graves o sanciones por abuso en la prestación del servicio.

Por lo que, en estricto apego a lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación de la prestación del servicio, y tomando como base la **INEXISTENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE** en las rutas descritas en el **RESULTANDO PRIMERO Y SEGUNDO** del presente dictamen, se considera inaplazable proceder a la extinción de los títulos concesión identificados bajo los números **UR-246, UR-252 y UR-254**, así como las rutas y números económicos que respectivamente respaldaron durante su vigencia, en base a lo siguiente:

- a) La vigencia de los títulos concesión número UR-246, UR-252 y UR-254 cuya titularidad corresponde a la persona moral denominada **SERVICIO URBANO DE SALAMANCA, S.A. DE C.V.** ha expirado.
- b) No existe evidencia administrativa ni operativa de que se preste el servicio público de transporte en las rutas y/o números económicos que en su momento respaldaron los títulos concesión números UR-246, UR-252 y UR-254 cuya titularidad corresponde a la persona moral denominada **SERVICIO URBANO DE SALAMANCA, S.A. DE C.V.**
- c) No existe antecedente administrativo de que la persona moral denominada **SERVICIO URBANO DE SALAMANCA, S.A. DE C.V.** a través de sus representantes legales hubiesen promovido solicitud de prórroga de vigencia de los títulos concesión número UR-246, UR-252 y UR-254.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad:

D I C T A M I N A N

PRIMERO.- De conformidad a lo expuesto respectivamente en los considerandos **SEGUNDO Y TERCERO** del presente dictamen, se determina **LA EXTINCIÓN** de los títulos concesión que se especifican a continuación:

CONCESIÓN	RUTA	NÚMEROS ECONÓMICOS
UR-246	V.- UNIDAD DEPORTIVA NORTE – UNIDAD HABITACIONAL HUMANISTA II	SA-0191 AL SA-0208
UR-252	XI.- CENTRAL DE AUTOBUSES – COLONIA OBRERA	SA-0301 AL SA-0318
UR-254	LV.- RANCHO SAN VICENTE - CENTRO	SA-0339 AL SA-0342

SEGUNDO.- Atendiendo a los argumentos expresados en el considerando **TERCERO** del presente dictamen, una vez aprobado por el los integrantes del Honorable Ayuntamiento procedase a la cancelación de los títulos de concesión enlistados en el resultando que antecede.

TERCERO.- Una vez aprobada la extinción de los títulos de concesión números **UR-246, UR-252 y UR-254**, gírese la instrucción correspondiente a la Dirección de Transporte para que proceda a notificar con todas las formalidades de Ley a quien ostente y acredite legalmente ser el representante legal de la persona moral denominada **SERVICIO URBANO DE SALAMANCA, S.A. DE C.V.**

ACUERDO.- Por 10 (DIEZ) votos a favor y 4 (CUATRO) votos en contra, **SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD;** en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.-En fecha 5 cinco de abril de 2002 dos mil dos, fue publicado el decreto Gubernativo número 198 ciento noventa y ocho, mediante el cual inicia la vigencia de la actual Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato, que deposita en la competencia municipal la facultad para **regular, planear, ordenar, controlar y vigilar la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en las modalidades de Urbano y Suburbano;** por lo que en fecha 02 dos de Julio de 2003 dos mil tres, se llevó a cabo la entrega recepción por parte de Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Tránsito y

Transporte del Estado de Guanajuato y el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de toda la documentación y archivos existentes relacionados con el Servicio Público de Transporte de personas en las modalidades de Urbano y Suburbano, con el efecto de Municipalizar el mismo, sirviendo de base el artículo 10 de la referida Ley, con el propósito de dar validez al Acuerdo Gubernativo de referencia.

Además de lo expuesto con antelación, es menester manifestar que en fecha 29 veintinueve de marzo del año 2010 dos mil diez, el hoy finado **ANTONIO FONSECA FLORES** presentó ante la Dirección de Transporte de este Municipio, solicitud por escrito relativa a la prórroga de vigencia del título concesión mencionado en el **RESULTANDO PRIMERO** del presente dictamen; por lo que a dicha solicitud, en fecha 20 veinte de Septiembre del año 2012 dos mil doce el Cuerpo Edilicio emitió acuerdo en el sentido de aprobar la prórroga de la vigencia de concesión a favor del ciudadano **ANTONIO FONSECA FLORES** amparada con el **TÍTULO CONCESIÓN NÚMERO SU-038** la prestación del servicio público de transporte de personas de ruta fija en la modalidad de **SUBURBANO**, con **UN VEHÍCULO**, en categoría de segunda clase en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, precisamente en la **RUTA XXXIV** treinta y cuatro con **ORIGEN** en la **COMUNIDAD XOCONOXTLE** y destino en la ciudad de **SALAMANCA**, asignándosele para tal efecto el número económico **SA-0463** letras “S”, “A” guión cero cuatrocientos sesenta y tres.

SEGUNDO.- Ahora bien, en fecha 21 veintiuno de enero del año 2014 dos mil catorce la ciudadana **MA. ISABEL FONSECA RIVAS** promovió por escrito solicitud para hacer valer su derecho como beneficiaria en la **TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE RESPECTO AL TÍTULO NÚMERO SU-038** que amparó al hoy finado **ANTONIO FONSECA FLORES** para prestar el servicio público descrito en la parte final del considerando que antecede. Por lo que en atención a lo anterior, la autoridad administrativa integró y radicó el expediente correspondiente relativo a la **solicitud de la ciudadana MA. ISABEL FONSECA RIVAS** para hacer valer su derecho como beneficiaria en la **TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE RESPECTO AL TÍTULO NÚMERO SU-038** que amparó al hoy finado **ANTONIO FONSECA FLORES** para prestar con un vehículo el servicio público de transporte de pasajeros en modalidad suburbana en el municipio de Salamanca, Guanajuato en la **RUTA XXXIV.- COMUNIDAD XOCONOXTLE – SALAMANCA.**

TERCERO.- En razón de lo anterior, esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción III inciso i) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b) y artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 5, 6, 8, 18 bis fracción V, 22, 58, 73 fracción III, 74 fracción I, 79 bis, 88, 89 fracción II, 90, 95, 96, 98 y 106 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato; 120 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato y demás relativos aplicables previstos por la normatividad de la materia; y artículo 1 y 55 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Así las cosas, y una vez analizados los antecedentes que giran en torno al asunto que nos ocupa, y la información y documental que soporta dicho expediente, respecto a la transmisión de derechos de concesión por causa de muerte respecto al título de concesión número SU-038 multireferido, se analizan las particularidades del caso en observancia a lo dispuesto por el artículo 101 FRACCIÓN II de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 37 fracción II, 38 y 40 del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Salamanca, Guanajuato que prevén y establecen los requisitos para la transmisión de derechos de título concesión por causa de muerte.

Bajo este tenor, y atendiendo a la solicitud de **TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE TÍTULO CONCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE RESPECTO AL TÍTULO NÚMERO SU-038** que amparó al hoy finado **ANTONIO FONSECA FLORES**, la Dirección de Transporte de este Municipio examinó que la misma, además de satisfacer los requisitos y formalidades previstas por la normatividad mencionada en el numeral que antecede, se encontrara apegada a derecho de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 23 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es decir, que se haya formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa y que no contraviniera ninguna ley; resultando conducente la petición en razón a que han sido cubiertos los artículos en cita, al presentar su solicitud en términos de Ley, según se desprende de la misma, motivo por el cual se estima procedente continuar con el análisis de la solicitud promovida, concatenando y valorando la documentación que la peticionaria adjuntó a su solicitud, siendo la que a continuación se describe:

- a) **Original de Título Concesión NÚMERO SU-038** letra “S”, “U” guión cero treinta y ocho.
- b) **Original de acta de defunción del ciudadano ANTONIO FONSECA FLORES.**

- c) **Original de documento de designación de beneficiario** para transmisión de derechos por causa de muerte respecto al título concesión N° SU-038 letra “S”, “U” guión cero treinta y ocho.
- d) **Original de acta de nacimiento** de la beneficiaria ciudadana **MA. ISABEL FONSECA RIVAS**.
- e) **Original de Carta de Residencia** de la beneficiaria ciudadana **MA. ISABEL FONSECA RIVAS** expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato.
- f) **Original de Carta de no antecedentes penales** de la beneficiaria ciudadana **MA. ISABEL FONSECA RIVAS**, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- g) **Copia certificada** por el Licenciado Pedro Farfán Salgado, titular de la notaría pública número 10 diez en ejercicio en el partido judicial de Salamanca, Guanajuato, de **credencial de elector** de la beneficiaria ciudadana **MA. ISABEL FONSECA RIVAS** con **folio 0000015241741** cero-cero-cero-cero-cero-uno-cinco-dos-cuatro-uno-siete-cuatro-uno.

A los documentos descritos en los incisos anteriores, referentes a copias certificadas por Notario Público, se les otorga valor probatorio pleno ya que reúnen los requisitos previstos en el artículo 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al ser documentales expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, además de que ostentan los sellos y firmas correspondientes de quien los expide.

CUARTO.- En estricto apego a lo establecido por el capítulo IV cuarto del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Salamanca, Guanajuato relativo al cauce procedimental para la transmisión de derechos de título concesión por causa de muerte y habiendo sido acreditada la capacidad material, técnica, legal y financiera de la beneficiaria ciudadana **MA. ISABEL FONSECA RIVAS**, quien desde la muerte del ciudadano **ANTONIO FONSECA FLORES** y hasta la fecha ha venido prestando el servicio en la **RUTA XXXIV.- COMUNIDAD XOCONOXTLE – SALAMANCA**, destacando al respecto la adecuada prestación del servicio, el puntual cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en general las adecuadas condiciones del parque vehicular actualmente en servicio; esta autoridad considera inaplazable proceder al reconocimiento de su derecho como beneficiaria, mediante el otorgamiento de título de concesión a favor de la ciudadana **MA. ISABEL FONSECA RIVAS**.

QUINTO.- A efecto de establecer una vigencia cierta y determinada de la concesión que amparará la **TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE TÍTULO CONCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE referida en el RESULTANDO TERCERO del presente Dictamen**, es indispensable señalar que el mismo se encontrará vigente hasta el día **23 veintitrés de Noviembre del año 2023 dos mil veintitrés**, sin perjuicio en su caso de la subsiguiente prórroga, según lo señala el numeral 98 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; atendiendo estrictamente para el efecto a lo siguiente:

Número de TÍTULO CONCESIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR	Nº de Ruta	ORIGEN - DESTINO	Nº de vehículos	Número económico
SU/038	MA. ISABEL FONSECA RIVAS	XXXIV	COMUNIDAD XOCONOXTLE - SALAMANCA	1	SA-0463

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad:

D I C T A M I N A N

PRIMERO.- De conformidad a lo expuesto respectivamente en los considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente dictamen, se reconoce a la ciudadana **MA. ISABEL FONSECA RIVAS** su derecho como beneficiaria en la **TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE RESPECTO AL TÍTULO NÚMERO SU-038** que amparó al hoy finado **ANTONIO FONSECA FLORES** para prestar con **UN VEHÍCULO** el servicio público de transporte de pasajeros en modalidad suburbana en el Municipio de Salamanca, Guanajuato en la **RUTA XXXIV.- COMUNIDAD XOCONOXTLE - SALAMANCA**.

SEGUNDO.- Atendiendo a los argumentos expresados en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente dictamen, el título concesión en comento conservará su vigencia hasta el día **23 veintitrés de Noviembre del año 2023 dos mil veintitrés**, sin perjuicio en su caso de la prórroga correspondiente, previos trámites de ley. Por lo que en consecuencia, gírese la instrucción correspondiente a la Dirección de Transporte a efecto de que se elabore el nuevo título concesión a nombre de la **ciudadana MA. ISABEL FONSECA RIVAS, en aras** de que continúe con la prestación del servicio público de transporte de personas, de ruta fija, en la modalidad de **SUBURBANO**, con categoría de **SEGUNDA CLASE** en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, precisamente en la **RUTA XXXIV** con **ORIGEN** en la **COMUNIDAD XOCONOXTLE** y **DESTINO** en la ciudad de **SALAMANCA, GUANAJUATO**.

TERCERO.-Una vez elaborado el título de concesión de mérito, remítase por conducto de la Dirección de Transporte de este Municipio al **MAESTRO JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS** Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, para su debida firma. Y materializado lo anterior, notifíquese con las formalidades de ley y entréguese personalmente a la ciudadana **MA. ISABEL FONSECA RIVAS** para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 Ter fracción I de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 120 penúltimo párrafo de su Reglamento de Transporte, y el artículo 159 del Reglamento de Transporte para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, inscribese el título concesión en el Registro Público Municipal de Concesiones y Permisos del Transporte.

ACUERDO.- Por 10 (DIEZ) votos a favor y 4 (CUATRO) votos en contra, **SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**; en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En fecha 5 cinco de abril de 2002 dos mil dos, fue publicado el decreto Gubernativo número 198 ciento noventa y ocho, mediante el cual inicia la vigencia de la actual Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato, que deposita en la competencia municipal la facultad para **regular, planear, ordenar, controlar y vigilar la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en las modalidades de Urbano y Suburbano**; por lo que en fecha 02 dos de Julio de 2003 dos mil tres, se llevó a cabo la entrega recepción por parte de Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de toda la documentación y archivos existentes relacionados con el Servicio Público de Transporte de personas en las modalidades de Urbano y Suburbano, con el efecto de Municipalizar el mismo, sirviendo de base el artículo 10 de la referida Ley, con el propósito de dar validez al Acuerdo Gubernativo de referencia.

Además de lo expuesto con antelación, es menester manifestar que en fecha 04 cuatro de marzo del año 2013 dos mil trece el ciudadano **DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS** promovió por escrito solicitud para hacer valer su derecho como beneficiario en la **TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE RESPECTO AL TÍTULO NÚMERO SU-362** que amparó al hoy finado **ALFREDO MORENO RAMÍREZ** para prestar con **UN VEHÍCULO** el servicio público de transporte de pasajeros en modalidad suburbana en el municipio de Salamanca, Guanajuato en la **RUTA XLIX.- CERRO PRIETO – SALAMANCA**. En razón de lo anterior, la autoridad administrativa integró el expediente correspondiente referente a la solicitud del ciudadano detallada con antelación.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción III inciso i) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b) y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 5, 6, 8, 18 bis fracción V, 22, 58, 73 fracción III, 74 fracción I, 79 bis, 88, 89 fracción II, 90, 95, 96, 98 y 106 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato; 120 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato y demás relativos aplicables previstos por la normatividad de la materia; y artículo 1 Y 55 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Así las cosas, y una vez analizados los antecedentes que giran en torno al asunto que nos ocupa, y la información y documental que soporta dicho expediente, respecto a la transmisión de derechos de concesión por causa de muerte respecto al título de concesión número SU-0362 multireferido, se analizan las particularidades del caso en observancia a lo dispuesto por el artículo 101 FRACCIÓN II de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 37 fracción II, 38 y 40 del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Salamanca, Guanajuato que prevén y establecen los requisitos para la transmisión de derechos de título concesión por causa de muerte.

Bajo este tenor, y atendiendo a la solicitud de **TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE TÍTULO CONCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE RESPECTO AL TÍTULO NÚMERO SU-0362** que amparó al hoy finado **ALFREDO MORENO RAMÍREZ**, la Dirección de Transporte de este Municipio examinó que la misma, además de satisfacer los requisitos y formalidades previstas por la normatividad mencionada en el numeral que antecede, se encontrara apegada a derecho de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 23 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es decir, que se haya formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa y que no contraviniera ninguna ley; resultando conducente la petición en razón a que han sido cubiertos los artículos en cita, al presentar su solicitud en términos de Ley, según se desprende de la misma, motivo por el cual se estima procedente continuar con el análisis de la solicitud promovida, concatenando y valorando la documentación que la peticionaria adjuntó a su solicitud, siendo la que a continuación se describe:

- a) **Original de Itinerario de Concesión N° SU-362** letra “S”, “U” guión trescientos sesenta y dos.
- b) **Original** de acta de defunción del ciudadano **ALFREDO MORENO RAMÍREZ**.
- c) **Original de documento de designación de beneficiario** para transmisión de derechos por causa de muerte respecto al título concesión N° **SU-362** letra “S”, “U” guión trescientos sesenta y dos.
- d) **Copia certificada** por la Licenciada María Elena Martínez González, titular de la notaría pública número 18 dieciocho en ejercicio en el Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato de **acta de nacimiento** del beneficiario ciudadano **DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS**.
- e) **Original de Carta de Residencia** del beneficiario ciudadano **DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS**, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato.
- f) **Original de Carta de no antecedentes penales** del beneficiario ciudadano **DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS**, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- g) **Copia certificada** por la Licenciada María Elena Martínez González, titular de la notaría pública número 18 dieciocho en ejercicio en el Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato de **credencial de elector del CIUDADANO DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS** con folio **0000015239688** cero-cero-cero-cero-cero-uno-cinco-dos-tres-nueve-seis-ocho-ocho.

A los documentos descritos en los incisos anteriores, referentes a copias certificadas por Notario Público, se les otorga valor probatorio pleno ya que reúnen los requisitos previstos en el artículo 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al ser documentales expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, además de que ostentan los sellos y firmas correspondientes de quien los expide.

TERCERO. En estricto apego a lo establecido por el capítulo IV cuarto del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Salamanca, Guanajuato relativo al cauce procedimental para la transmisión de derechos de título concesión por causa de muerte y habiendo sido acreditada la capacidad material, técnica, legal y financiera del beneficiario **DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS** quien desde la muerte del ciudadano **ALFREDO MORENO RAMÍREZ** y hasta la fecha ha venido prestando el servicio en la **RUTA XLIX.- CERRO PRIETO – SALAMANCA**, destacando al respecto la adecuada prestación del servicio, el puntual cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en general las adecuadas condiciones del parque vehicular actualmente en servicio; esta autoridad considera inaplazable proceder al reconocimiento de su derecho como beneficiario, mediante el otorgamiento de título de concesión a favor del ciudadano **DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS**, quedando contempladas en el itinerario respectivo las adecuaciones arrojadas por el estudio técnico realizado con la finalidad de atender las actuales necesidades de los usuarios de la **RUTA XLIX.- CERRO PRIETO – SALAMANCA**.

CUARTO.- A efecto de establecer una vigencia cierta y determinada de la concesión que amparará la **TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE TÍTULO CONCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE referida en el RESULTANDO SEGUNDO del presente Dictamen**, es indispensable señalar que el mismo se encontrará vigente hasta el día **22 veintidós de Octubre del año 2023 dos mil veintitrés**, sin perjuicio en su caso de la subsiguiente prórroga, según lo señala el numeral 98 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; atendiendo estrictamente para el efecto a lo siguiente:

Nº DE TÍTULO CONCESIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR	Nº de ruta	ORIGEN - DESTINO	Nº de vehículos	Número económico
SU/043	DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS	XLIX	CERRO PRIETO - SALAMANCA	1	SA-0445

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad:

D I C T A M I N A N

PRIMERO.- De conformidad a lo expuesto respectivamente en el considerando segundo y tercero del presente dictamen, se reconoce al ciudadano **DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS** su derecho como beneficiario en la **TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE RESPECTO AL TÍTULO NÚMERO SU-362** que amparó al hoy finado **ALFREDO MORENO RAMÍREZ** para prestar con **UN VEHÍCULO** el servicio público de transporte de pasajeros en modalidad suburbana en el Municipio de Salamanca, Guanajuato en la **ruta XLIX.- CERRO PRIETO - SALAMANCA**.

SEGUNDO.- Atendiendo a los argumentos expresados en el **CONSIDERANDO CUARTO** del presente dictamen, el título concesión en comento conservará su vigencia hasta el día **22 veintidós de Octubre del año 2023 dos mil veintitrés**, sin perjuicio en su caso de la prórroga correspondiente, previos trámites de ley. Por lo que en consecuencia, gírese la instrucción correspondiente a la Dirección de Transporte a efecto de que se elabore el nuevo título concesión a nombre del **ciudadano DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS, en aras** de que continúe con la prestación del servicio público de transporte de personas, de ruta fija, en la modalidad de **SUBURBANO**, con categoría de **SEGUNDA CLASE** en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, precisamente en la **ruta XLIX con ORIGEN en la COMUNIDAD CERRO PRIETO y DESTINO en la ciudad de SALAMANCA, GUANAJUATO**.

TERCERO.- Una vez elaborado el título de concesión de mérito, remítase por conducto de la Dirección de Transporte de este Municipio al **MAESTRO JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS** Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, para su debida firma. Y materializado lo anterior, notifíquese con las formalidades de ley y entréguese personalmente al ciudadano **DARÍO ALFREDO MORENO GRANADOS** para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 108 Ter fracción I de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 120 penúltimo párrafo de su Reglamento de Transporte, y el artículo 159 del Reglamento de Transporte para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, inscribese el título concesión en el Registro Público Municipal de Concesiones y Permisos del Transporte.

ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos, **SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA;** en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE DETERMINA OTORGAR CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA QUE LA EMPRESA DENOMINADA **BURO DE SERVICIO ORGANIZACIONAL Y DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, PRESTE SUS SERVICIOS EN ESTA CIUDAD PARA EL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA; en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE DETERMINA QUE **NO ES PROCEDENTE DECRETAR LA AFIRMATIVA FICTA A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA INNOVACIÓN EN SERVICIOS PROFESIONALES SA DE CV**, RAZÓN POR LA CUAL SE NIEGA LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA RESPECTO A LA PETICIÓN DE CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA EL AÑO 2014 QUE PRESENTO A ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL OFICIO ISP/SEG/074/14, ELLO AL NO HABER DADO CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA SEÑALADOS EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, TODA VEZ QUE HIZO CASO OMISO AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTE AYUNTAMIENTO, EL CUAL FUE PUBLICADO Y NOTIFICADO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE AYUNTAMIENTO EN FECHA 25 DE MARZO DE 2014.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **INNOVACIÓN EN SERVICIOS PROFESIONALES SA DE CV**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, ELLO AL NO HABER SEÑALADO DOMICILIO DONDE PUDIERA SER NOTIFICADO EN ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE DETERMINA INSTITUIR FORMALMENTE EN NUESTRO MUNICIPIO, EL RECONOCIMIENTO **MARÍA TOMASA ESTEVES Y SALAS**, EL CUAL SERÁ ENTREGADO A AQUELLA PERSONA DE NUESTRA SOCIEDAD, QUE SE DISTINGA YA SEA EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ARTE Y ARTESANÍA, DEPORTES, FILANTROPÍA Y SERVICIO SOCIAL O BIEN EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN Y QUE ADEMÁS REÚNA LOS REQUISITOS O PERFIL NECESARIO DE ACUERDO A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- SE DETERMINA INSTITUIR OFICIALMENTE EL DÍA 09 DE AGOSTO DE CADA AÑO, PARA QUE SE LLEVE A CABO EN NUESTRO MUNICIPIO LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO **MARÍA TOMASA ESTEVES Y SALAS**, FECHA LA CUAL NO PODRÁ VARIAR, POR NINGUNA RAZÓN, MOTIVO O CIRCUNSTANCIA, EXCEPTO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O ACUERDO DE AYUNTAMIENTO.

TERCERO.- CON EL FIN DE FOMENTAR EN NUESTRA CIUDAD EL ARRAIGO Y PRESTIGIO DEL RECONOCIMIENTO **MARÍA TOMASA ESTEVES Y SALAS**, SE APRUEBA LA PROHIBICIÓN PARA QUE EL RECONOCIMIENTO O PRESEA QUE SE ENTREGUE, POR NINGÚN MOTIVO CAMBIE O VARIÉ, EN CUANTO A SU FORMA, MODELO, TAMAÑO, MATERIAL CON EL QUE SE REALICE, COLOR, ELLO CON EL OBJETIVO DE QUE ESTE RECONOCIMIENTO POR SUS CARACTERÍSTICAS LO HAGAN ÚNICO EN SU TIPO, SIENDO LA ESTATUILLA DE LA HEROÍNA **MARÍA TOMASA ESTEVES Y SALAS**.

CUARTO.- SE DETERMINA APROBAR LAS BASES O LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE DICTAMEN, PARA QUE LAS MISMAS SEAN LAS CONDICIONES NECESARIAS O EXIGENCIAS PARA QUE SE LLEVE

A CABO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO **MARÍA TOMASA ESTEVES Y SALAS**.

QUINTO.- INSTRÚYASE AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO PARA QUE ORDENE A LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, SE SIRVA REALIZAR Y PUBLICAR LA CONVOCATORIA OFICIAL PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO **MARÍA TOMASA ESTEVES Y SALAS** EN ESTE AÑO 2014, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, A MÁS TARDAR EL DÍA 03 DE JUNIO DEL 2014.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALAMANCA PARA LAS MUJERES E INSTRÚYASE A LA SECRETARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos, SE APRUEBA:

PRIMERO.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ES LA AUTORIDAD MÁXIMA Y COMPETENTE PARA EXTENDER **LA CONFORMIDAD RESPECTO DE SEGURIDAD Y UBICACIÓN** DEL LUGAR DE CONSUMO, DE FABRICACIÓN Y/O VENTA DE ARMAS, CARTUCHOS, EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE, A EFECTO QUE GENERE UN INSTRUMENTO EN EL QUE PLASME LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE, QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS INTERESADOS EN EJERCITAR EL COMERCIO DE *"JUGUETERÍA PIROTÉCNICA"* EN ESTE MUNICIPIO. DOCUMENTO QUE DEBE CONSIDERAR ENTRE OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: LA DISTANCIA DE LA MANCHA URBANA DE LOS TIANGUIS DE *"JUGUETERÍA PIROTÉCNICA"*, LA SEPARACIÓN DE LOCALES ENTRE UNO Y OTRO, EL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, LA CANTIDAD DE *"JUGUETERÍA PIROTÉCNICA"* EN LOS LOCALES, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, EL NÚMERO DE LOCALES EN DETERMINADOS METROS CUADRADOS, EL PLAN A SEGUIR EN CASO DE UN SINIESTRO Y LAS DEMÁS QUE CONSIDEREN LOS PERITOS DE LA MATERIA. ADEMÁS DE LAS CONSIDERACIONES QUE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE SEAN NECESARIAS.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A EFECTO QUE NOTIFIQUE A LOS INTERESADOS QUE LAS SOLICITUDES DE CONFORMIDAD, DEBERÁN DE PRESENTARSE A ESTE CUERPO EDILICIO, Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE, RATIFICADAS Y VALIDADAS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.